

La relevancia de las clínicas jurídicas de derecho ambiental en Perú

The Relevance of Environmental Law Clinics in Peru

DIEGO SAN MARTÍN VILLAVERDE¹ Y YENNY ELIANA SOTOMAYOR MARCELO²

Resumen: Las clínicas jurídicas se presentan como una alternativa atractiva y alterna a la enseñanza tradicional en la carrera universitaria de Derecho. El proceso de enseñanza y la metodología son dos puntos fundamentales a ser desarrollados al implementar una clínica jurídica. El presente artículo se centra en las estrategias y planes de acción, a ser trazados particularmente en la Clínica Jurídica

¹ Abogado por la Universidad de Lima, con Título de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y Diploma de Post-grado en Derecho de la Minería y el Medio Ambiente emitido por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Máster en Planificación Territorial y Gestión Ambiental por la Universitat de Barcelona (España) y Máster en Política, Gestión y Derecho Ambiental por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (Perú). Doctor por la Universidad de Jaén (España).

² Abogada por la Universidad de Lima, con especialidad en temas de Propiedad Intelectual y Derecho Comercial. Cursos de Marcas y Patentes por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (Alicante - España). Máster en Lingüística Aplicada en Inglés y Español por la Universidad de Alicante (España). Actualmente, Doctoranda en la línea de investigación de *Linguistic Studies - Forensic Linguistics* (Estudios Lingüísticos - Lingüística Forense) en la Universidad de Alicante (España).

de Derecho Ambiental, ofreciendo un análisis de las principales competencias y actividades que deben ser llevadas a cabo por los alumnos, así como el rol de los docentes a cargo. Para ello, se parte por una comprensión integral de la teoría de las clínicas jurídicas, para luego definir las pautas metodológicas que sirvan de guía para desarrollar el plan de estudio. Asimismo, se plantean las acciones que pueden ser pertinentes en temas ambientales para identificar la problemática a ser estudiada y las posibles soluciones para dichos casos. La idea es brindar un acercamiento a la metodología clínica para incorporarla como un método de enseñanza que logre fusionar de manera adecuada el conocimiento teórico con la práctica del derecho ambiental. Por último, se pone de relieve la colaboración activa de los estudiantes al comprometerse con casos de responsabilidad social en su comunidad.

Palabras clave: clínica jurídica, derecho ambiental, enseñanza, metodología, rol docente

Abstract: Legal clinics are an appealing alternative comparing to traditional teaching in Law Schools. The implementation of the legal clinic has two fundamental topics, *i.e.*, the teaching process and methodology. The present paper focuses on the strategies and work plan related to the Environmental Law Clinic and analyses the skills and activities to be conducted by the students and the role of professors. Thus, it is vital to have a comprehensive analysis of the theory behind the legal clinic, and then define the methodological guidelines that may be included in the study plan. Additionally, the environmental relevant actions are described to review the issues and the possible solutions. The idea is to provide an approach to the clinical methodology and incorporate it as a teaching method that merges the theoretical knowledge with the environmental law

practice. Finally, the students' active involvement is emphasized due to their compromise with social responsibility cases in their community.

Keywords: environmental Law, legal clinic, teaching methodology, role of professors

Recibido: 30.9.2022 Aceptado: 21.4.2023

Sumario

1. **Introducción**
2. **La clínica jurídica de derecho ambiental**
3. **Metodología de la clínica jurídica de derecho ambiental**
4. **El rol de los docentes en la CJDA**
5. **Desafíos de las CJDA**
6. **Conclusiones**

1. Introducción

Una institución esencial que hoy simboliza el estudio y afirmación de criterios para la defensa del ambiente es la Clínica Jurídica de Derecho Ambiental (CJDA). Ciertamente, la temática varía conforme a los escenarios planteados, habida cuenta de la transversalidad del derecho ambiental y el interés creciente por el mismo en las últimas décadas, sosteniéndola como una rama del Derecho independiente, pero aplicable en diversas carreras académicas.

Pues bien, en la lid de la protección ambiental reconocemos que los Estados son los encargados de velar por ello; sin embargo, la ausencia de recursos e incremento de intereses particulares, principalmente en países de América Latina y el Caribe, ha causado un detrimento en las acciones y respuesta que se deben ejecutar.

En este escenario, la Academia, que entendemos como las universidades o institutos de estudios superiores, hacen frente al mismo sosteniéndose en su ánimo de investigación, dotes cualificados y modelos labrados desde la concepción de imitar el modelo de las escuelas de medicina según estudios de Frank, Lyublinsky y Rowe de la Universidad de Yale.

Empero, el entusiasmo por sus resultados ha sucumbido muchas veces por la dificultad en su implementación que, si bien ha sido bien orientado en diversas materias, en la ambiental, las posturas las confunden con activistas, cuando no lo son.

El trabajo que presentamos a continuación no pretende discutir única y exclusivamente el cómo implementar una clínica jurídica, sino cómo es (o debería ser) la metodología aplicable a la misma, sujetándola a un campo siempre interesante y de constante cambio: la protección jurídica del ambiente.

En mérito a ello, primero repasaremos sucintamente el origen de las clínicas jurídicas y, particularmente, de las CJDA en el Perú; en segundo lugar, abordaremos la metodología, entendida como el proceso de enseñanza clínica, la discusión de problemáticas y la viabilidad de las propuestas de solución a las mismas; en tercer lugar, el rol de los docentes, cómo debe ser su perfil y acompañamiento al estudiante; y, en cuarto lugar, sostendremos los desafíos que afrontan las CJDA. Finalizaremos con conclusiones pertinentes que permitirán

al lector recapitular e incluso repensar en la (in)existencia de una metodología totalmente aplicable de la CJDA.

2. La clínica jurídica de derecho ambiental

a. Origen de las clínicas jurídicas

Estudiar Derecho ha sido una elección de muchos estudiantes y aspirantes a la profesión que, por mucho tiempo, ha sido vinculada por el rol del abogado frente a un juez y a un fiscal, además de, en ciertos ordenamientos jurídicos, un jurado que toma decisiones elementales. Quizá orientados por los programas televisivos o películas, ensayamos nuestra postura de abogados como el de un defensor, lo cual, sabemos, no es así siempre. El juez y el fiscal, sólo por dar un ejemplo, son abogados y no defienden; el primero, decide y resuelve; el otro, acusa y denuncia.

Por tanto, ser abogado no es sólo una actividad que implique necesariamente enfrentarse al “monstruo” de las cortes de justicia. Acaso hoy ello, podría encasillarse en la denominación de litigante. Aquí, como apunta Fucito (2009), al tratar de los abogados, agentes del control o del descontrol social, no puede marginarse la sociedad de la que emergen ni a la que sirven (cualquiera sea el sentido de esta última expresión).

Sin perjuicio de ello, la carrera de Derecho o de Abogacía solía considerar solo el escenario planteado en el párrafo precedente o destacaba un sometimiento de la profesión a la carrera judicial.

Tiempo atrás, particularmente en 1870 en los Estados Unidos de América, las ideas acerca de la impartición de la enseñanza del Derecho seguían el modelo planteado por Christopher Columbus

Langdell, quien fuera Decano en la Universidad de Harvard. Hoy en día, a este se le atribuye la enseñanza en función al estudio de casos prácticos. Para Valdivia (2010), en la universidad, el método de estudio con casuística debe entenderse como un campo de entrenamiento para la posterior vida profesional, o bien ser un espacio para profundizar el conocimiento y adquirir un pensamiento crítico. Este modelo es reconocido como el Método Harvard.

Como es de esperar, la crítica al modelo no escapó a los estudiosos. Frank, sumamente acucioso en la materia, sostuvo de manera enfática que el método de enseñanza que todavía se utiliza en algunas facultades de Derecho (y aceptado por ellas como más o menos sacrosanto) se basa en las ideas de Christopher Columbus Langdell (Frank, 1933). De hecho, puede decirse que es la expresión del temperamento peculiar de ese hombre.

Asimismo, Frank reparó en lo que consideraría una postura (indeseable) del profesional del Derecho, aseverando que, en términos generales, la tarea del abogado se puede resumir así: (1) un abogado intenta predecir y anticipar una decisión judicial futura ejecutable (es decir, una sentencia, orden o decreto) en una demanda específica relacionada con un cliente definido; (2) un abogado intenta ganar una demanda específica; es decir, para inducir a un tribunal en un caso específico a emitir una decisión ejecutiva (es decir, sentencia, orden o decreto) deseada por un cliente (Frank, 1933).

Frank se centró en el pensamiento académico, el cual es adicional al valor que hoy conocemos en el Derecho. Asimismo, destacó el rol de las facultades de Derecho, pues no solamente son formadoras de profesionales que aspiren a la ejecución judicial del mismo en las cortes, sino que deben adoptar roles en las demás agencias gubernamentales o entidades de distinta índole. Con esta

calidad dotó, desde nuestro humilde punto de vista, de una mayor vitalidad y esencia al aprendizaje.

Tal como rescata la profesora Beatriz Londoño (2016), históricamente, el surgimiento de las clínicas jurídicas se ubica en los años treinta en Estados Unidos con Frank, Lyublinsky y Rowe, en la Universidad de Yale. Su propuesta se fundamenta en los modelos pedagógicos implementados en la formación médica. Con todo, esta es la génesis de lo que hoy entendemos como Clínicas Jurídicas, aunque, como asegura la autora antes mencionada, si bien el modelo surge hacia 1930 en Estados Unidos de América, solo se afianza en los años sesenta. Tal como afirman Giddings (2013) y Abramovich (1999), estos cambios se orientaron hacia lo social, con énfasis en el servicio comunitario, y más tarde se reconocieron como un proyecto pedagógico y político.

De esta forma, el sentido de las clínicas jurídicas se fue orientando a la justicia social, fundamentalmente en América Latina, en aras de la opresión que podría (o no) haber sentido de los países desarrollados o industrializados. Por otro extremo, las materias primas provenientes de este hemisferio supusieron la introducción de las corporaciones transnacionales, con capital amplio y conocimientos tecnológicos evidentemente superiores, pero el desconocimiento de la idiosincrasia de los ciudadanos de América Latina, sus orígenes, las posturas y costumbres que aún mantenían (y mantienen), además de la diferente regulación o ausencia de la misma en épocas determinadas, produjo una colisión extrema.

Por tanto, ante la falta de conocimiento del mismo Estado o Gobierno de turno, inicialmente, no se consideró la relevancia de la Academia como tal y si acaso intervenía, como mencionamos en nuestra introducción al presente trabajo, se consideraba que con sus

iniciativas atacaba como activista, cuando su rol era estudiar escenarios, posturas e incluso viabilidad de actividades. Si bien no es posible descartar el sesgo de algunas posturas, otras pretendían un equilibrio en materia de sostenibilidad, concepto que aún no se exploraba del todo hasta antes de la década del ochenta.

b. Clínicas jurídicas ambientales en el Perú

En este punto, nos interesa destacar la representatividad que las CJDA tienen en el Perú, más allá del abordaje de su historia.

Para nosotros, históricamente, la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) sentó las bases con las denominadas Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público de la Facultad de Derecho, mediante la concreción de un proyecto iniciado hacia principios del año 1999, el cual contó con el auspicio de la Fundación Ford y cuya coordinación estuvo a cargo del profesor Gorki Gonzales Mantilla.³ Dicha Fundación impulsó proyectos en toda América Latina y desde entonces se le atribuye un rol fundamental al implementar los cimientos de las clínicas jurídicas.

En consecuencia, no todas las clínicas jurídicas siguieron una misma temática, manifestándose en temas diversos de importancia nacional e internacional.

Pronto, con los temas ambientales en el marco de discusión, la sección ambiental fue destacando e independizándose hasta formar

³ El proyecto formó parte de una alianza con las universidades Diego Portales y Católica de Temuco en Chile, Palermo de Buenos Aires y el Centro de Estudios Legales y Sociales CELS, también de Buenos Aires. Mayor información en <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/alumnos/servicios-en-el-campus/clinica-juridica/historia-clinica-juridica/>.

las CJDA. En el Perú, el impulso de este modelo provino, como debe ser, desde las aulas de las facultades de Derecho, siendo que es un curso dentro de la malla curricular y que implica la aplicación de los conocimientos, hasta entonces adquiridos por los estudiantes en la solución de problemas socio-jurídicos en materia ambiental, ejerciendo la defensa de casos de interés público. En tal sentido, el objetivo de la CJDA es que los estudiantes estén preparados para asumir la defensa de intereses públicos a través de las siguientes acciones concretas: litigio estratégico de casos reales, la promoción de normas y políticas públicas, la asesoría jurídica y la capacitación a organizaciones sociales o entidades públicas con enfoque de responsabilidad social ambiental. Además, se busca promover en los estudiantes actitudes de trabajo colaborativo y responsabilidad frente a los compromisos adquiridos en la relación cliente-abogado. En ese sentido, los contenidos de la asignatura son predominantemente procedimentales y actitudinales.

Siendo profesores, es oportuno destacar que el curso trata sobre temas y casos en los que se promueve la mejora de las condiciones jurídicas de las personas, en defensa de sus derechos ambientales, poniendo especial énfasis en los derechos a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, según reconoce el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993; así como los deberes de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el medio ambiente, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, mediante la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Por ejemplo, en el Perú y en algunos otros países de América Latina, la minería es una actividad extractiva de gran importancia

para el desarrollo económico de un país. Debido a su producción y potencial, la minería peruana ocupa lugares importantes en Latinoamérica y en el mundo, contribuyendo al crecimiento del país al ser fuente importante de ingresos fiscales (Consortio de Investigación Económica y Social [CIES], 2018). Qué duda cabe que la minería formal en Perú genera los mayores ingresos y beneficios económicos para este. Pero, claro, esta actividad no se limita a esos beneficios, sino a otras consecuencias que podríamos enumerar hasta completar listas diversas. Así la podemos considerar de cara a la conflictividad que ha generado, la cual se refleja en los discursos de oposición a la actividad que van calando en la población, mientras que los Gobiernos no han sabido enfrentarlos con buena comunicación, dejando a las empresas este asunto de importancia nacional. En consecuencia, las autoridades dejaron un vacío que podría ser cubierto por la Academia.

Entre tantos escenarios, a nivel nacional y local, no todos tienen el acceso a la asesoría especializada. Además, las problemáticas son diversas y se derivan principalmente del cuestionamiento a regulaciones, medidas impuestas y propuestas de solución, lo cual ha sido históricamente criticado por carecer de un medio eficaz para remediarlas.

Lo anterior no era un problema aislado de una sola nación, y por ello surgió el sentir de unirse a un nivel regional en Latinoamérica para colaborar en una solución. Es así que universidades de Argentina, Brasil, Colombia, Chile y Perú crearon en el año 2019 la Alianza de Clínicas Jurídicas Ambientales para impulsar la educación legal en la defensa de casos de interés público en materia ambiental (Pontificia Universidad Católica del Perú [PUCP], 2009). Esto fue

claramente motivado por la defensa a la solicitud de ratificación del Acuerdo de Escazú en América Latina y el Caribe.⁴

Este tema en particular no es novedoso. La firma del Acuerdo de Escazú (suscrito por Perú en el 2018) fue producto de negociaciones, debates y consensos de muchos años. Este acuerdo sostiene la voluntad de los distintos Estados por alcanzar un marco de información y participación en las decisiones de índole ambiental y de protección para los defensores ambientales, figura tan expuesta y vulnerable, pero además valiosa (Clínica de Litigación Ambiental Científica, 2020). Esto fue materia de unión y alianza por parte de las CJDA de América Latina y el Caribe.

3. Metodología de la clínica jurídica de derecho ambiental

a. El método clínico

La metodología del Derecho en general es un tema que ha suscitado numerosos debates, poniendo de relieve no solo los aciertos, sino también las críticas por considerar que en muchos aspectos la enseñanza tradicional ha quedado desfasada con la realidad actual. Autores como Ámsterdam y Clarke plantean que la enseñanza tradicional implica transmitir conocimientos, pero ignorando el potencial de la experiencia práctica (Amsterdam, 1984; Clarke, 2004). Correa Montoya considera que “los métodos tradicionales se han escindido de la práctica, considerándola una

⁴ El Acuerdo de Escazú alude a cuestiones de derechos de acceso, a información ambiental, participación y derecho ambiental e integra temas de carácter ambiental y de carácter de mejoramiento de institucionalidad democrática. Perú no ratificó el Acuerdo.

mera técnica, plagada de subjetivismos, vicios y caprichos que no se compadecen en nada con los conocimientos impartidos desde la teoría” (Correa Montoya, 2008, p. 38).

Desde esta perspectiva, se ignora el sentido comunitario que debe tener el Derecho como ciencia social, lo cual hace necesario tomar una dirección para integrar la teoría y la práctica legal. Es así como se propone la introducción del método clínico, como soporte de la metodología jurídica.

A partir de la idea de que el método clínico es uno de los esfuerzos por adaptar la enseñanza del Derecho a los nuevos desafíos, se toma una nueva ruta para analizar los casos que requieren una visión integral del conocimiento jurídico y las características particulares de cada contexto. Esto supone una construcción colectiva de los casos para definir los procesos a seguir, en base a un debate constructivo que aporte herramientas de análisis del problema, ensayo de soluciones y seguimiento hasta su conclusión. Al mismo tiempo, se desarrollan estrategias que incluyen no solo el esquema legal, pues se requiere de soluciones integrales de tipo social, político, económico, educativo, etc. (Correa Montoya, 2008).

Para tal efecto, Correa Montoya (2008) señala que el método clínico aplica las siguientes competencias:

- a. razonamiento medio-fin de la problemática jurídica a analizar;
- b. solución, identificación y diagnóstico de problemas asociados a la problemática jurídica; y
- c. estructuración de casos para preparar la defensa.

A continuación, sostenemos la particularidad de las clínicas enfocadas en derecho ambiental.

b. El modelo de enseñanza de la Clínica Jurídica de Derecho Ambiental

El modelo de enseñanza de la clínicas jurídicas puede considerarse como una visión moderna que se centra en un enfoque práctico de la problemática jurídica para transmitir conocimientos a los estudiantes de últimos ciclos. En este sentido, las clínicas jurídicas ofrecen una enseñanza opuesta a la metodología tradicional expositiva en la que el profesor tiene la misión de verter conceptos, asumiendo que los alumnos no saben nada y que no están en la capacidad de cuestionarlo (Mac Lean, 2012).

Las clínicas jurídicas buscan poner de relieve la necesidad de cambiar el modelo tradicional de enseñanza por una educación basada en competencias, definidas como la suma de conocimientos y habilidades que implica “aprender a conocer, aprender a hacer y aprender a ser” (Mac Lean, 2012, p. 382). En este orden de ideas, las CJDA ofrecen la oportunidad a los estudiantes de comprender la dinámica práctica del estudio y desarrollo de casos reales, invitándolos a ser agentes activos que recojan los datos más importantes, los procesen, los analicen y lleguen finalmente a ofrecer posibles soluciones para la problemática en materia ambiental. Entonces, ya no se trata solo de tener una visión teórica de los principios jurídicos, sino que sean comprendidos desde sus orígenes, acudiendo a otras fuentes, de ser necesario, a fin de tener un mapa completo del objeto de estudio. Este modelo integrador les permitirá identificar los factores determinantes que deberán ser abordados para formalizar el caso ambiental.

En definitiva, la enseñanza clínica se basa en potenciar las habilidades prácticas de los estudiantes al colocarlos en el rol de participantes activos de la dinámica jurídica. Para que este método sea efectivo se requiere que los estudiantes comiencen a mostrar sus conocimientos a través de acciones concretas para analizar y brindar soluciones. Asimismo, se alienta la autoevaluación para que los alumnos midan sus competencias a través de metas concretas y procesos efectivos.

Calo (2019) señala que los objetivos de las clínicas jurídicas, en general, son:

- adquisición de conocimiento teórico por parte del alumno,
- adquisición de conocimiento práctico y cotidiano del alumno,
- adquisición de competencias profesionales y trabajo en equipo,
- educación en valores y responsabilidad social, y
- prestación de servicios jurídicos a personas o grupos de personas que por sus escasos recursos económicos no puedan permitirse acceder a otro tipo de servicios jurídicos.

Por tanto, además de la temática formativa, podemos reconocer que hay una dimensión de responsabilidad social pues “las clínicas jurídicas constituyen una actividad de aprendizaje-servicio pues en ellas se aúnan la adquisición de conocimientos junto con la prestación de un servicio a la comunidad” (Calo, 2019, p. 9).

En tal sentido, la CJDA representa una oportunidad para que los estudiantes de Derecho se comprometan con temas de interés social como parte de su formación universitaria, en lineamiento con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Universitaria (Ley N° 30220, 2014, Artículo 6) que establece que las universidades peruanas tienen como

fin: “6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país”; y “6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.”

A la luz de estas consideraciones, la CJDA se presenta como un proyecto de enseñanza que involucra, además de la adquisición de conocimientos, acciones concretas a través del desarrollo del proceso clínico para obtener una repercusión positiva en la sociedad.

En este orden de ideas podemos definir las siguientes fases a planificar:

a) Investigar qué situaciones constituyen una problemática jurídicamente relevante.

El primer paso para identificar el caso en el que se trabajará como parte de la dinámica de la CJDA es identificar la situación que constituye una problemática jurídicamente relevante. Esto supone saber identificar qué situaciones constituyen una transgresión a la legitimidad de las normas jurídicas ambientales. La investigación para determinar la problemática jurídicamente relevante debe tener una consideración especial por motivos de eficacia y economía jurídica. Esto quiere decir que, si bien se pueden identificar problemas que merecen ser atendidos, cada grupo participante en la clínica debe ser consciente de sus limitaciones y poder de alcance real para brindar soluciones. Para ello es importante considerar que en algunos casos puede ser prudente proponer soluciones alternativas que surjan de la negociación entre las partes.

En tal sentido, el primer objetivo de la CJDA será motivar la indagación de posibles casos de interés, teniendo presente la carga real que puede soportar la clínica, así como los principios de la

práctica investigativa en la materia. En este aspecto, podemos tomar en consideración los modelos paradigmáticos de investigación en el derecho ambiental. Como menciona Bonilla, esta investigación se puede basar en cuatro modelos: “sistematización, reforma, explicación y comprensión” (Bonilla, 2018, p. 17).

La sistematización contiene tres premisas: (i) el derecho ambiental es (y debe ser) un subsistema organizado jerárquicamente; (ii) es un subsistema que tiene (y debe tener) como unidad básica a las reglas y principios legales, y (iii) las reglas y principios, así como sus relaciones, son (o deben ser) claros y precisos.

La reforma se asocia con la práctica judicial y debe impulsar a una revisión objetiva de la legislación ambiental, identificando sus posibles fallas y puntos que requieren ser modificados. La explicación trata sobre la comprobación de la eficacia y la legitimidad del derecho ambiental a través de los fenómenos sociales. En este punto se puede abordar el tema desde una perspectiva sociológica, económica, antropológica y cultural del derecho ambiental.

Por último, el modelo de comprensión implica reconocer que el derecho ambiental es una parte de la cultura y no una consecuencia. Aquí, se explora “la relación que existe entre la naturaleza y el ser humano en el contractualismo, en cuanto forma paradigmática de fundamentación del Estado moderno” (Bonilla, 2018, p. 31). Una vez valorados estos modelos de investigación para identificar el problema jurídicamente relevante que se ha detectado, podemos pasar a la siguiente fase.

b) Analizar la realidad social y política para descubrir la raíz del problema.

El tener identificado un problema jurídicamente relevante involucra no solo el deseo de brindar una solución, sino de comprender cómo y por qué se ha originado dicha situación en base a un análisis diacrónico (estudio de la evolución del problema desde sus orígenes) y sincrónico (estudio actual del problema desde diversas perspectivas y disciplinas). Dicho análisis conjunto supone no perder de vista ningún elemento relevante al momento de brindar soluciones prácticas en las siguientes fases. De esta manera, se puede verificar también si el caso es de interés público o privado, quiénes son las partes involucradas y con qué mecanismos jurídicos se cuenta para abordarlo.

c) Comprobar el estado de la cuestión.

En esta fase el problema identificado debe ser analizado tomando en cuenta las normas legales vigentes en temas medioambientales, para así trazar una ruta de acción que identifique los temas y las instituciones involucradas.

d) Solicitar el apoyo de especialistas de otras áreas de ser el caso.

Un aspecto importante a tomar en cuenta es que las CJDA requieren de un enfoque interdisciplinario que aumente el nivel de conocimiento y refleje de manera más exacta la problemática a tratar. Cuando tratamos con temas relacionados al medio ambiente, estos son muy complejos pues abarcan aspectos jurídicos, pero también de ciencias naturales y sociales. Por ende, se requiere de un nivel teórico adecuado para poder guiar y comprender la investigación empírica. Sobre este punto, Sierra (2006) explica que las nociones básicas de la educación ambiental proponen la interdisciplinariedad como un concepto macro que involucra a la multidisciplinariedad y la transdisciplinariedad. El enfoque multidisciplinario busca integrar las

diversas ramas del ordenamiento jurídico con la finalidad de prevenir, reprimir o reparar el daño; mientras que el enfoque transdisciplinario abarca otras disciplinas fuera del ámbito legal para centrarse en los aspectos prácticos relacionados a estudios científicos en campos tales como, la biología, química, hidráulica, geología, energía, así como estudios sociológicos y antropológicos que puedan ayudar a la comprensión técnica y global del problema.

e) Postular las posibles soluciones.

Esta es la última fase para planificar acciones de comunicación activa, negociación extrajudicial, acceso a acciones administrativas, judiciales, entre otras como veremos a continuación.

c. Plan de acción y posibles soluciones alternas del caso

Luego de haber definido las fases a trabajar en la planificación del proceso clínico, los grupos de trabajo pueden dividirse en subgrupos para llevar a cabo cada una de las acciones propuestas, a través de planes de acción estructurados para tal fin. Luego, cada subgrupo podrá presentar los resultados con un informe detallado que incluya el desarrollo de la actividad, así como las conclusiones de la misma. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que cada caso presentará un grado de complejidad diferente, siendo necesarias acciones complementarias para llegar a una conclusión satisfactoria.

En consecuencia, el plan de acción dependerá del enfoque que cada subgrupo estime necesario para abordar el caso concreto. No obstante lo anterior, podemos enumerar algunas pautas básicas para concretar el plan de acción del proceso en las CJDA, como por ejemplo:

- a. colección de datos básicos sobre la problemática y las partes involucradas;
- b. entrevista con las partes afectadas, lo cual implica acercarse a las partes e invitarlas a compartir su punto de vista del problema, para lo cual se puede preparar un cuadernillo de preguntas puntuales para comprender la complejidad del problema;
- c. dilucidar las posibles soluciones y evaluar su viabilidad, lo cual será desarrollado en el punto d;
- d. propuesta de negociación entre las partes, puesto que parte de la práctica en el Derecho implica reconocer que no todos los casos deben ser judicializados para lograr una resolución y que la posibilidad de negociación extrajudicial entre las partes es una opción que no debe subestimarse por las ventajas que ofrece;
- e. implementación de las propuestas de solución mediante acciones administrativas y judiciales. Este punto será desarrollado en el punto e.

d. Evaluación de viabilidad de las propuestas de solución

Tal como hemos acotado anteriormente, las clínicas jurídicas tienen el objetivo principal de desarrollar el método clínico para defender el interés público a través de soluciones efectivas y que constituyan un impacto positivo y directo sobre la problemática tratada. Por ello, el método clínico en la CJDA implica un análisis previo y exhaustivo de cada caso para determinar no solo el plan de acción, sino también el impacto que tendrá la solución propuesta, a nivel social, político, cultural, económico, pero sobre todo educativo.

Por tanto, aunque las clínicas jurídicas planteen aceptar incluso aquellos casos rechazados por su complejidad o falta de incentivos económicos, también se debe tener presente las limitaciones y los recursos efectivos con los que se cuenta. Si bien la corriente actual de las clínicas jurídicas propone la tarea de mejorar el acceso a la justicia a través de este trabajo (García, 2014), debemos mantener una visión objetiva de nuestra realidad y reconocer que en el Perú las CJDA no tienen aún muchos años de experiencia en el campo.

Así las cosas, a veces los limitantes son mayores que las herramientas con las que actualmente se cuenta para implementar un plan de acción para la problemática planteada. Sin embargo, es preciso mantener una visión clara de las propuestas de solución, para lo cual se debe hacer un estudio de viabilidad, siguiendo los parámetros económicos y operativos del mismo. Esto comprende un análisis exhaustivo y comprobación de datos para realizar un balance de los costos y de las propuestas de financiación. Asimismo, el grupo de trabajo debe poner de forma objetiva los aportes que cada uno ofrecerá, ya sea en horas de trabajo en el aula o fuera de ella.

Por otro lado, no se debe dejar de lado el impacto que se tendrá con la resolución del caso, o si serán necesarias acciones complementarias para garantizar la reparación del daño, la prevención de futuras situaciones de peligro, etc.

Por tanto, se recomienda que, de ser necesario, esta evaluación cuente con las opiniones de especialistas de otras áreas para tener una visión global y sacar una evaluación precisa sobre las condiciones de trabajo que se cumplen y las que no.

Una CJDA es diferente al de aquellas que abordan diferentes temáticas por el hecho de que su impacto es mayor, lo cual, por supuesto, no resta de importancia a las otras, sino que, su impacto es

superlativo por los campos que explora. Asimismo, sus propuestas se fundamentan en viabilidad de proyectos, normativas, herramientas y demás dispositivos que podrían ser el gran (y esperado) elemento de solución de conflictos socioambientales.

e. Implementación de las propuestas de solución mediante acciones administrativas y judiciales

Según la naturaleza del caso o la problemática jurídicamente relevante para el derecho ambiental, existen diversas acciones e instancias que deben ser respetadas para arribar a una solución concreta ante las autoridades competentes. Por ello, los casos pueden ser resueltos en sede administrativa ante entidades del gobierno central, gobiernos regionales, gobiernos locales, u otras designadas por el ordenamiento jurídico peruano.

Asimismo, se puede acceder a los mecanismos judiciales de solución de controversia mediante las siguientes acciones:

a) *Acción contencioso-administrativa*: ejercida contra resoluciones que han agotado la vía administrativa. Cabe resaltar que la autoridad administrativa tiene competencia de fiscalización ambiental. El Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental faculta de forma expresa al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a dictar, de manera complementaria a las sanciones, medidas correctivas de restauración y compensación ambiental. Por ello, la reparación de los daños generados en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas puede ser decidido en vía administrativa (OEFA, 2014). En tal sentido, en sede administrativa es viable el dictado de las medidas correctivas de restauración y compensación ambiental, mediante un procedimiento

administrativo sancionador, el cual puede ser llevado a una acción contencioso-administrativa, en caso sea necesario.

b) *Acción civil*: en esta instancia se debe respetar la legitimidad para obrar, siendo la pauta general que la defensa del medio ambiente recaiga sobre el Ministerio Público y las asociaciones sin fines de lucro (Aurazo, 2006). Entonces, cabe la reparación del daño ambiental mediante una demanda de indemnización por daños y perjuicios. Es decir que, a diferencia de la vía administrativa, es posible obtener la reparación de bienes de propiedad privada. Sin embargo, debe notarse que el Código Civil peruano no regula, bajo ninguna institución jurídica, la producción y tutela del daño ambiental (Vidal, 2014). Además, si bien la Ley General del Ambiente incorpora la responsabilidad ambiental, a fin de cuentas, dicha sanción no surte efectos distintos a los de la teoría general de la responsabilidad civil. La principal crítica en este sentido es que el daño ambiental casi siempre genera una situación irreparable, lo cual debe ser previsto por el sistema judicial bajo una forma de paralización inmediata frente a la amenaza, y no solo mediante una acción reparadora o resarcitoria, propia de la responsabilidad civil.

c) *Acción penal*: el Código Penal vigente contempla los “Delitos Ambientales” en su Título XIII, disponiendo de una serie de reglas de sanción para actos de contaminación, minería ilegal, tráfico ilegal de materiales, residuos peligrosos, especies de flora y fauna, recursos genéticos, entre otros. No obstante, es importante resaltar que los delitos ambientales tienen que ser abordados con apoyo y respaldo de autoridades administrativas, de especialistas, de peritos y expertos para formar un caso sustentado jurídica y científicamente, a fin de lograr sanciones efectivas. En consecuencia, es importante contar con Informes Fundamentados a cargo de un Fiscal Especializado en

Materia Ambiental, con la asistencia de expertos independientes o el Equipo Forense en Medio Ambiente del Ministerio Público (Ipenza, 2018). Asimismo, con la creación del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), se cuenta con el apoyo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), pues éstas garantizan que las autoridades, fiscales especializados en materia ambiental y jueces, tengan una mejor comprensión de los delitos ambientales.

d) *Acciones de garantías*: según la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (LGA), las acciones constitucionales por violación o amenaza de violación de derechos constitucionales de naturaleza ambiental puede ser ejercida por el afectado directo u otro con legítimo interés. En principio, el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) ⁵ es el ente competente para resolver estas acciones, siempre que la cuestión específica no esté contemplada explícitamente en la Constitución o Leyes Orgánicas. De ser este último el supuesto, la controversia deberá ser resuelta por el Tribunal Constitucional. En todo caso, los procesos de garantías constitucionales en materia medio ambiental, pueden ser tramitadas ante el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, siendo las pertinentes: la acción de amparo, acción de hábeas data, acción de cumplimiento, acción de inconstitucionalidad y acción popular (Aurazo, 2006).

⁵ Actualmente, el ente rector en materia ambiental en el Perú es el Ministerio del Ambiente, el cual fue creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 14 de mayo de 2008. Conforme al presente, el CONAM se desactivó y extinguió.

f. Seguimiento de los procesos hasta su conclusión

Luego de haber trazado y aprobado el plan de acción para el caso concreto, la CJDA tiene la misión de llevar a cabo todas las estrategias para llegar a la solución esperada. Si bien hay un tiempo limitado para que los estudiantes puedan participar activamente en los casos, el docente a cargo del curso debe hacerse responsable por conducir las acciones correspondientes.

En este sentido, los alumnos podrán redactar los escritos legales, acudir a audiencias públicas, participar de las negociaciones, brindar información a la comunidad, difundir su labor mediante artículos académicos, entre otras actividades pertinentes que estén bajo la supervisión de los docentes (Castro, 2006).

Lo fundamental es que cada caso sea llevado de forma responsable y que no sea abandonado a medio camino. Esto supone un compromiso también por parte de la Academia para organizar los grupos de trabajo y asegurar la continuidad del plan de acción sin interrupciones. Así, aún si el grupo de trabajo cambia o si hay algún cambio en los docentes a cargo, el plan de estudios debe continuar, asegurando la continuidad en el seguimiento de los casos pendientes hasta su conclusión.

4. El rol de los docentes en la CJDA

a. Perfil del docente

Tal como lo venimos enfatizando, la enseñanza en las clínicas jurídicas ya no se basa en los modelos tradicionales en los que bastaba con tener un profesor encargado de impartir conceptos y alumnos obligados a memorizarlos, sin interiorizarlos. La visión de la

enseñanza en la CJDA es contar con profesionales de la docencia que tengan cualidades como una buena formación jurídica, guardando los principios de ética y responsabilidad social, además de conocimientos determinantes en materia jurídico-ambiental. Por ello, siguiendo a Bregaglio (2019), creemos importante señalar que los docentes de la CJDA deben cumplir con el siguiente perfil:

a) *Experiencia de litigio en temas medioambientales*. Si bien la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (LGA), señala en su artículo IV del título Preliminar que: “Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes”, no podemos obviar el hecho que la tutela jurisdiccional en este tema requiere en algunos casos de un conocimiento vasto y preciso para identificar a las autoridades sectoriales competentes, los organismos e instituciones con potestad sancionadora, las instancias administrativas y judiciales, entre otros temas de relevancia.

b) *Disponibilidad y compromiso para participar en las gestiones que demande el desarrollo de los objetivos planteados por la CJDA*. Para este fin se recomienda contar con docentes a tiempo completo, los cuales puedan supervisar el trabajo dentro y fuera del aula.

c) *No presentar ningún conflicto de interés con el caso a desarrollar*. No debemos obviar que los docentes pueden ejercer acciones paralelas a su rol de enseñanza, entre las que se encuentran el asesorar o conducir procesos en materia ambiental. Sin embargo, dicha labor no debe en ningún momento entrar en conflicto con el desarrollo del caso propio de la CJDA.

Mac Lean (2012) afirma que las destrezas de formación más importantes de un abogado son: “razonamiento e investigación, comunicación oral-entrevistas y comunicación escrita-redacción

legal, defensa y argumentación, y negociación” (p. 381). En este sentido, el docente debe ser capaz no solo de demostrar sus aptitudes de manejo de la materia a tratar, sino, de los parámetros básicos para orientar al alumno hacia una comprensión global del tema, cómo abordarlo, dónde obtener los datos rigurosos y objetivos, cómo expresar escrita y oralmente sus teorías y cómo presentarlas como fundamentos jurídicos relevantes para llegar a una conclusión.

Por último, el docente de la CJDA es uno de perfil multidisciplinario. Es un jurista, con conocimientos técnicos suficientes así como de litigación, lo que permite encauzar la acción judicial y/o administrativa correspondiente para la solución de la problemática detectada.

b. Evaluación y acompañamiento práctico

Otro aspecto importante a tomar en cuenta corresponde a la evaluación constante a la que debe someterse a los alumnos participantes de la CJDA. Si bien, dependiendo de las reglas de cada universidad, los estándares de calificación pueden variar de acuerdo al sistema de competencias planteadas, es importante recordar que las CJDA deben ser consideradas como un curso regular, con una calificación que refleje el grado de participación y colaboración del alumno. Si bien el desarrollo de la metodología requiere de participación activa y práctica, también hay componentes de aprendizaje teórico que pueden ser evaluados, fomentando la autoevaluación y la co-evaluación de los alumnos.

En perspectiva, los criterios de evaluación dependen de cada centro de formación y de cada docente a cargo de la CJDA, pero es importante fomentar una evaluación participativa, destinada a calificar de forma objetiva las expectativas y los logros en las etapas

desarrolladas en un período académico determinado. Asimismo, la metodología que se plantea en las CJDA puede llevar al planteamiento de dilemas éticos, los cuales pueden ser discutidos de manera conjunta, pero también pueden servir para evaluar la toma de decisiones individuales de cada estudiante. Tal como nos explica Castro (2006), con este ejercicio se busca principalmente que el estudiante desarrolle sus competencias socio-afectivas, cognitivas y comunicativas.

Por otro lado, el rol del docente no solo responde a una exigencia sustantiva, sino que implica la colaboración y involucramiento efectivo en los casos prácticos desarrollados por los estudiantes. Por ello, muchas CJDA no cuentan solo con un docente a cargo, sino que se conforma un equipo multidisciplinario para que puedan guiar a los estudiantes a lo largo de la actividad. Dicha opción también responde a la visión de largo plazo del tratamiento de la problemática para asegurar la continuidad en la línea de trabajo trazada. Por ende, aunque el grupo de alumnos cambie a lo largo de la práctica, tener un equipo guía de profesores permite que las etapas del proceso clínico no se vean afectadas ni interrumpidas; al contrario, genera sinergias con los estudiantes de niveles más avanzados que acompañan la cátedra como asistentes o de entusiastas en lograr una alternativa de solución, puesto que no todo es posible de solucionar en un semestre académico.

Si vemos a la CJDA como una iniciativa a largo plazo, debemos tener en cuenta que el equipo de docentes guías o supervisores cumplen una labor fundamental al aportar el conocimiento necesario, así como la supervisión continua de los avances en cada etapa del proceso clínico. Lo anterior implica que los docentes se involucren activamente en el caso, asesorando en cuanto sea

prudente y mantenga el compromiso de llegar hasta la resolución o culmen del mismo. Los docentes en este rol de acompañamiento práctico no deben centrarse solo en los criterios objetivos de evaluación del proceso clínico, pues deben también mantener una postura de compromiso ético y responsabilidad social con las partes involucradas.

5. Desafíos de las CJDA

a. Trabajo multidisciplinario

Como hemos sostenido en el presente trabajo, las CJDA permiten un trabajo que trasciende lo jurídico y proporciona al estudiante herramientas interesantes en coordinación con otras carreras como Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo, Administración, Biología, Sociología, Psicología, entre otras. Por tanto, la conformación de grupos de investigación es una necesidad fundamental en el esquema pedagógico y de preparación para el litigio e investigación.

Se debe incentivar que las universidades realicen grupos de trabajo multidisciplinarios para extender el aprendizaje y debatir las posturas desde perspectivas distintas, que fomenten la ansiada alternativa de solución a, por ejemplo, un conflicto social, escenario de pavor para los gobiernos. Es, por tanto, la Academia la que está en condiciones de brindar estudios alturados y neutrales sobre diversas causas que condicionan la realización de obras y proyectos en los diferentes países. Estamos, pues, hablando de un actor cabal, existente, pero descartado en la actualidad y en este caso donde la CJDA se presentan como la solución y, además, las que son la voz de aquellos que no la poseen por sus limitaciones.

Al conocido dicho “divide y vencerás” de origen romano, podemos, con las CJDA, unir y ganar todos. En una inequidad absurda e inexplicable, el estudio y la investigación se asoman con las credenciales del saber y del juicio, aquí es donde podemos encontrar justicia.

b. Colaboración de entidades externas y participación social

Para que la CJDA funcionen requieren bases asentadas firmemente en la universidad y contar con un presupuesto adecuado. Esto, sin lugar a dudas, refleja un desafío, puesto en tanto el rol de la CJDA no sea reconocido su trabajo no podrá dar el impacto positivo deseado.

Ciertamente, el financiamiento es clave porque reafirma compromisos de investigación, de captación de talento y de inversión en trabajo al servicio de la comunidad. Sin embargo, ese financiamiento no está al servicio de terceros, sino de la propia Academia, dado que una clínica jurídica no es un estudio de abogados, es un ente de la investigación neutral y de apoyo al que menos tiene. Es por eso que muchas clínicas brindan consultorios jurídicos a los que no tienen recursos para afrontar causas jurídicas.

En esto último estriba la colaboración de entidades externas como las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), los poderes del Estado y la empresa privada. Empero, como reiteramos precedentemente, la CJDA no deben estar sometidas a estos, sino a dedicación exclusiva de la investigación, como un dirimente y símbolo de imparcialidad y objetividad.

No debemos olvidar que la investigación es pura y justa y no está exente de críticas y enfrentamientos; por tanto, la formación ética que

hemos sostenido a lo largo de este trabajo es esencial para no caer en tentaciones que sucumben las bases de una clínica.

Resta mencionar a un actor importante: la sociedad. Las clínicas están al servicio de la sociedad y estas son necesarias para su crecimiento y formación, apoyando sus causas y sosteniéndose en sus investigaciones.

Finalmente, es de resaltar la necesidad de que las clínicas jurídicas se impartan como un curso obligatorio en las mallas curriculares de las universidades, sin perjuicio de la temática, puesto que acerca al estudiante al método clínico, de abordaje de casos prácticos y reales y los prepara para la realidad, asunto tan difícil y complejo para muchos jóvenes. En el mejor escenario, la clínica se mantiene como un proyecto de la Facultad de Derecho y muchos podrán adherirse y convocar a los estudiantes para investigar y fomentarla como un acto de bien social. Desde esa perspectiva, las clínicas sólo crecerán y serán los líderes (profesores, egresados, etc.) quienes guíen su crecimiento profesional y enfrenten la realidad con sapiencia y sabiduría. En el campo ambiental, las CJDA están preparadas para alejar alegaciones falaces sobre activismos y se sostienen en el ánimo de innovar en el campo de la protección del ambiente.

6. Conclusiones

La metodología propuesta para la enseñanza en las clínicas jurídicas no es opuesta a la metodología tradicional del Derecho, pues ambas pueden ser complementadas desde un enfoque integral que aliente a los estudiantes a desarrollar sus aptitudes como futuros abogados con casos prácticos. Desde esta perspectiva, las clínicas jurídicas suponen un valioso aporte a la formación de los estudiantes

de Derecho porque los lleva a experimentar de primera mano el ejercicio de la profesión, reforzando los conocimientos teóricos con situaciones propias de la experiencia formativa que los lleve a integrar un equipo de trabajo bajo la supervisión del docente a cargo.

En el caso concreto de las CJDA, el reto principal empieza con la identificación de la problemática ambiental a tratar, para luego diseñar un plan de acción, siguiendo etapas precisas de análisis y comprensión de todos los factores relevantes, para finalmente proponer soluciones, previo estudio de viabilidad de las mismas. En este sentido, el desarrollo de la temática del curso se verá orientado a cubrir la doctrina jurídica que sea aplicable al caso, promoviendo el debate y la participación activa de los estudiantes para solucionar sus dudas antes de entrar en acciones concretas de solución.

Además, la metodología propuesta para las CJDA permite evaluar el desempeño y la capacidad de aprendizaje de cada estudiante, brindándoles también la oportunidad de auto-evaluarse y co-evaluar a su equipo de trabajo para fomentar una dinámica de apoyo y guía constante en el ambiente académico. Asimismo, se debe resaltar el compromiso de cada estudiante al involucrarse en casos que tendrán un impacto social, sirviendo como contribución efectiva al bienestar de su comunidad.

Otro aspecto importante a resaltar es que, en el Perú, las clínicas jurídicas son un modelo de enseñanza relativamente nuevo y las CJDA, en concreto, aún presentan muchos desafíos y limitaciones que deben ser reforzadas mediante un compromiso constante por parte de las instituciones educativas, así como las instituciones públicas y privadas que estén en la disposición de colaborar con ellas. Entonces, se prevé que se tiene una gran trayectoria por recorrer en este aspecto,

lo cual debe permitir la evolución de la enseñanza en temas de docencia, investigación y proyección social.

Finalmente, las CJDA son una alternativa que nace de las facultades de Derecho y afianza al alumno en el conocimiento de proteger jurídicamente el ambiente, sosteniendo dinámicas y metodologías activas y esenciales para ser parte de la solución al afrontar una problemática local y/o nacional. Son, pues, la esencia de una metodología novedosa, de constante innovación y de guía docente que motiva el liderazgo y sostiene los pilares esenciales del desarrollo sostenible.

Referencias bibliográficas

- Abramovich, V. (1999). *La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática*. Cuadernos de Análisis Jurídico.
[http://www.palermo.edu/derecho/pdf/Bibliografiaclinicasjuridicas/la_ensenanza_del_derecho_en_las_clinicas_legales_de_interes_publico\(2\).pdf](http://www.palermo.edu/derecho/pdf/Bibliografiaclinicasjuridicas/la_ensenanza_del_derecho_en_las_clinicas_legales_de_interes_publico(2).pdf).
- Amsterdam, A. (1984). Clinical Legal Education A 21st Century Perspective. In *Journal of Legal Education* (34, 4) 612-18.
<http://www.jstor.org/stable/42897976>.
- Aurazo, A. (2006). Mecanismos para Tutelar el Cumplimiento de las Normas Ambientales en el Perú: Avances y Perspectivas. *Derecho & Sociedad*, 27, 285-291.
- Bonilla Maldonado, D. (2018). La investigación en el derecho ambiental: sistematización, reforma, explicación y comprensión. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*. Año 16(31), 15-36.
- Bregaglio Lazarte, R. (2019). Metodología Clínica. *Colección Métodos de Formación Jurídica*, 10. Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Calo Granado, M. (2019). *Las Clínicas Jurídicas como método de aprendizaje y como servicio social*. [Trabajo de Fin de Grado]. Facultad de Derecho, Universidad de Cádiz.
- Castro Buitrago, E. J. (2006). La Enseñanza Clínica: Un paso hacia la Calidad. *Opinión Jurídica*. Vol. 5(9), 175-186.
- Clarke, P. (2004). *International Developments in Clinical Legal Education*. Argentina: Fundación Centro de Derechos Humanos y Ambiente CEDHA.
- Clínica de Litigación Ambiental Científica (2020). Comunicado de la Clínica Jurídica de Litigación Ambiental de la Universidad Científica del Sur frente a las diversas noticias que circulan respecto a la ratificación del Acuerdo de Escazú por nuestro país.
<https://www.facebook.com/114779106943011/posts/135065078247747/>.
- Consortio de Investigación Económica y Social (CIES) (2018). *La minería peruana y los objetivos de desarrollo sostenible. Oportunidades y retos que plantean los ODS al sector minero y subsectores comprometidos*. CIES y Cooperación Alemana.
- Correa Montoya, L. (2008). La enseñanza clínica del Derecho: transformando la forma de enseñar y ejercer el Derecho. *STUDIOSITAS*, 3(1), 34-40.
- Frank, J. (1933). Why Not a Clinical Lawyer-School?. *Faculty Scholarship Series*. 4109, 893-909.
- Fucito, F. (2009). Operadores de la justicia, operadores educativos y control social. *Revista Derecho y ciencias sociales*, 1, 3-17.
- García Añón, J. (2014). Transformaciones en la Docencia y el aprendizaje del Derecho: ¿La Educación Jurídica Clínica como elemento transformador?. *Teorder*, 15, 12-33.
- Giddings, J. (2013). La primera ola de la educación jurídica clínica moderna. Estados Unidos, Gran Bretaña, Canadá y Australia. In Bloch, F., *El movimiento global de clínicas jurídicas. Formando juristas en la justicia social*. Tirant lo Blanch.

- Ipenza Peralta, C. (2018). *Manual de Delitos Ambientales: Una herramienta para operadores de justicia ambiental*. Derecho Ambiente y Recursos Naturales y Sea Shepard Legal.
- Londoño Toro, B. (2016). Los cambios que requieren las clínicas jurídicas iberoamericanas. Estudio de caso en seis países de la región. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol.49(146.), 119-148.
- Mac Lean Martins, A. (2012). El rol de las clínicas jurídicas en la enseñanza del Derecho. *Revista IUS ET VERITAS*, 45, 378 - 386.
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. (2014). *El derecho administrativo sancionador ambiental: Experiencias en Colombia, España y Perú*. Ponencias del I seminario internacional del OEFA.
- Pontificia Universidad Católica del Perú. (2009). *Alianza de Clínicas Jurídicas Ambientales recientemente creada exhorta a los Estados de América Latina y el Caribe a ratificar el Acuerdo de Escazú*. <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2019/08/uno.pdf>.
- San Martín Villaverde, D. (2015). *El daño ambiental. Un estudio de la institución del Derecho Ambiental el Impacto en la sociedad*. Grijley.
- Sierra Socorro, J. (2006). Interdisciplinariedad en derecho y educación ambiental. *Gestiopolis*. 7. <https://www.gestiopolis.com/interdisciplinariedad-en-derecho-y-educacion-ambiental/>.
- Valdivia Reynoso, J. (2021). Uso del Método de Casos en Materias de Derecho. *Centro Virtual de Técnicas Didácticas del Instituto Tecnológico de Monterrey*. http://sitios.itesm.mx/va/dide2/tecnicas_didacticas/casos/articulo1.htm.
- Vidal Ramos, R. (2014). La responsabilidad civil por daño ambiental en el Sistema Judicial peruano. *Revistas Científicas Universidad Señor de Sipán*.

<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/download/164/163/>.